

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ

CONTRATISTA: MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ
CC: 19.301.216 de Bogotá D.
OBJETO: MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LAS COMUNIDADES DE MULTIETNICA, SAN VICTORINO, PUERTO ALEGRIA, BOCAS DE TARAIRA, ÑUMI, CURUPIRA, CAMPO ALEGRE Y AGUAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE TARAIRA.
VALOR: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$165.494.117,00)
PLAZO: DOS (02) MESES

CONSIDERACIONES:

Entre **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra, **MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.301.216 de Bogotá D.C, (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente documento aclaratoria, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 06 de marzo de 2023 se suscribió el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO Y MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ con el objeto de "MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LAS COMUNIDADES DE MULTIETNICA,

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ

SAN VICTORINO, PUERTO ALEGRIA, BOCAS DE TARAIRA, ÑUMI, CURUPIRA, CAMPO ALEGRE Y AGUAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE TARAIRA.." por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE (\$165.494.117,00)

- II. Que la cláusula 13 establece la cláusula de garantías.
- III. Que teniendo en cuenta las obligaciones establecidas entre el pliego de condiciones definitivo y la Minuta del contrato así como las obligaciones y la naturaleza de las actividades a ejecutar es importante indicar que se establezca la cobertura de garantía y estabilidad de la obra.
- IV. Que atendiendo la naturaleza de la póliza de calidad y estabilidad de la obra es necesario realizar un ajuste a la misma señalando que de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015, debe ajustarse la vigencia de la misma.*
- V. Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
- VI. Que las modificaciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- VII. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA 13 del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023 , la cual quedara así: La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Asegurado: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE TARAIRA NIT 832000219-4.

Beneficiario:

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ

- **Valor:** La cuantía será la que se exige para cada amparo.
- **Vigencia:** La cobertura será la que se exige para cada amparo.
- **Tomador / Afianzado:** Si el contratista es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, igualmente indicar el número de identificación tributaria. Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este, indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

La garantía deberá contener los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubrirá a LOS ASEGURADOS, de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) mes más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales;** Este amparo cubrirá a la ASOCIACION - ASOSUPRO, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más.
- Estabilidad y calidad de la obra:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de final de las obras y tendrá una vigencia de UN (01) año contado a partir del acta de recibo final de la obra. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada, independientemente de su causa e imputables al contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del decreto 1082 de 2015.

En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. El contratista solventará a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables a éste, sus

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ

dependientes, subordinados o subcontratistas. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada; sin embargo, el contratista autoriza a la entidad contratante para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no las constituyere.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

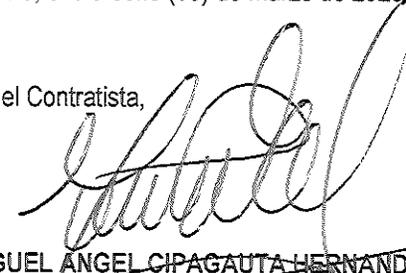
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

En constancia se firma el presente contrato en Villavicencio, el día ocho (08) de marzo de 2023.

Por la Entidad,


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
Representante Legal ASOSUPRO

Por el Contratista,


MIGUEL ANGEL CIPAGAUTA HERNANDEZ
CONTRATISTA